



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

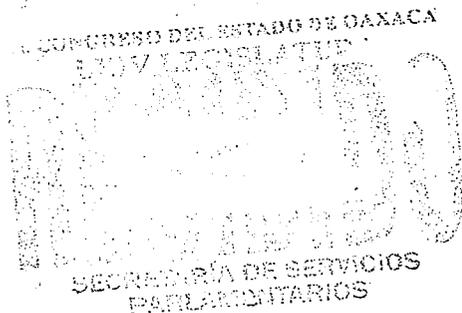
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



PODER LEGISLATIVO
 LXIV Legislatura

2018-2021

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"



ASUNTO: **Proposición con Punto de Acuerdo.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

12 de junio de 2020

RECIBIDO
 Lec. Chelmas
 13/06/20

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

**PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE**

La que suscribe Diputada **ROCÍO MACHUCA ROJAS**, integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA URGENTE EXHORTO: PRIMERO. AL DR. MODESTO SEARA VÁSQUEZ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO (UNISTMO) PARA QUE EN ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD DE ESTA CASA DE ESTUDIOS, SUSPENDA A LOS PROFESORES SILVIO FÉLIX ANTONIO ESPINOZA Y JOSÉ GUADALUPE VILLEGAS CASTILLEJOS, QUIENES ESTÁN SUJETOS A INVESTIGACIONES POR VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE LAS ALUMNAS DE LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO, DURANTE EL TIEMPO QUE DUREN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES Y ADMINISTRATIVOS, INICIADOS ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA Y LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA. SEGUNDO. AL MAGDO. EDUARDO PINACHO SANCHEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE SUPERVISE QUE LA RESOLUCIÓN DE SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL RELACIONADOS CON VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO EN CONTRA DE ALUMNAS DEL NIVEL MEDIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO, PARTICULARMENTE AQUELLAS QUE CORRESPONDAN A LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO, LAS JUEZAS Y JUECES SE CONDUZCAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL MARCO JURIDICO CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL DEL ESTADO. TERCERO. AL DR. RUBÉN**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

2018-2021

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

VASCONCELOS MENDEZ, TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE DE INICIO DE INMEDIATO Y REALICE LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS CASOS DE DENUNCIA DE VIOLENCIA POR PARTE DE LAS ALUMNAS DEL NIVEL MEDIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO, PARTICULARMENTE AQUELLAS QUE CORRESPONDAN A LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca, está integrado por la Universidad Tecnológica de la Mixteca, Universidad del Mar, Universidad del Papaloapan, Universidad del Istmo, Universidad de la Sierra Sur, Universidad de la Sierra Juárez, Universidad de la Cañada, NovaUniversitas, Universidad de Chalcatongo y Universidad de la Costa concebidas cada una como organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, específicamente, la Universidad del Istmo, conforme al Decreto por el cual se crea un organismo público descentralizado, de carácter estatal denominado, Universidad del Istmo, publicado en el Periódico Oficial con fecha 20 de junio de 2002.
2. Que, de acuerdo al decreto antes citado:
 - a. En su artículo 4, fracción VIII, menciona que la Universidad del Istmo tiene entre sus fines, *“Fomentar los principios de respeto a la voluntad humana, dentro del marco de paz, justicia, libertad y solidaridad social.”*
 - b. En su artículo 7, señala: *“El Rector es la suprema autoridad universitaria”*
 - c. En su artículo 12, mandara: *“El Rector será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, y será una persona que se haya distinguido en su especialidad profesional y goce del reconocimiento general como persona honorable y estar identificado con los objetivos, que le dieron origen a la Institución”*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

d. En su artículo 13, fracciones I y VI, establece:

El Rector cuidará del cumplimiento de los fines de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente a la Universidad del Istmo con el carácter de Apoderado General, con todas y mis amplias facultades generales y especiales, que requieren cláusula especial, conforme a la ley, en los términos del artículo 2435 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para delegar, otorgar, expedir, sustituir, revocar mandatos generales y especiales a funcionarios universitarios y terceras personas a nombre de la Institución, que considere convenientes para la representación y defensa de los fines, patrimonio e intereses de la Institución.

....

VI- Nombrar y remover a los Vicerrectores, Jefes de Carrera, a los Directores de Institutos de investigación, al Jefe de la División de Estudio de Posgrado y a los demás funcionarios

...

e. En el Capítulo III, respecto a la Comunidad Universitaria y la regulación de las relaciones entre los integrantes de la Comunidad, señala en su artículo 24, que: *Las relaciones laborales del personal académico y administrativo de la UNISTMO, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado; esto no incluye el caso de servicios contratados a empresas.*

f. En el artículo 27, establece en extensión y forma las causas de responsabilidad de los miembros de la Comunidad Universitaria, de la cual destacamos, lo contenido en las fracciones II y V:

Son causas justificadas de remoción y responsabilidad de los miembros de la Universidad entre otras:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



2018-2021

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

...
II.- La realización de actos o hechos que tiendan a lesionar o debilitar los principios universitarios o la buena marcha de las actividades académicas, o bien la hostilidad manifiesta en actos contra la Universidad o los universitarios.

...
V.- La indisciplina, falsificación o fraude escolar, daños al patrimonio universitario, o la comisión intencional de cualquier acto que constituya un ilícito penal.

Que, se vuelve relevante la normatividad citada con anterioridad, toda vez que se tiene conocimiento de que el día 10 de septiembre de 2020, la Jueza de control de El Espinal, vinculó a proceso (10026/FIST/IXTEPEC/2020) al profesor Silvio Félix Antonio Espinoza de la Universidad del Istmo (Campus Ciudad Ixtepec) por el delito de Hostigamiento Sexual que actualiza el supuesto previsto en el artículo 241 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Es importante mencionar que en el caso del profesor José Guadalupe Villegas Castillejos (Carpeta de investigación: 9631/FIST/IXTEPEC/2020) se está a la espera de que se inicie el proceso de judicialización.

Al hecho anterior, se suman las denuncias de alumnas por acoso sexual cometido por parte de profesores de la carrera de derecho de la Universidad del Istmo, así como la denuncia de las investigadoras Monserrat Sánchez, Virginia Ilescas Vela y Héctor Ortega Martínez, quienes denunciaron hostigamiento laboral de parte de los directivos de la institución como como son el vicerrector académico Israel Flores Sandoval, la jefa de carrera de Derecho Cora Silvia Bonilla Carreón y el Abogado General José Luis Ayala Álvarez.

En este contexto, es de resaltarse las declaraciones públicas¹ donde el vicerrector académico del campus Ixtepec, Israel Flores, ha señalado que no se tomarán

¹ Itxaro Arteta. Profesor procesado por hostigamiento sexual sigue dando clases en Universidad de Oaxaca. 9 de octubre de 2030. ANIMAL POLÍTICO. Consultado en : <https://www.animalpolitico.com/2020/10/unistmo-profesor-hostigamiento-sexual-clases/>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



2018-2021

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

medidas en contra de los maestros denunciados por las alumnas en tanto no exista una resolución judicial firme pues esto afectaría sus "derechos laborales" lo que ha dado como resultado que, a pesar de los procesos judiciales, los profesores denunciados tengan asignados clases frente a grupo.

No omito mencionar que el 14 de marzo de 2020, ante la presión ejercida por las investigadoras Sánchez, Illescas y el investigador Ortega el 14 de marzo se formó una comisión de investigación para el caso de las denuncias presentadas por las alumnas, compuesto por siete integrantes, cuatro mujeres y tres hombres de los campus Tehuantepec y Juchitán, ninguno de Ixtepec ni de la carrera de Derecho, para garantizar su imparcialidad. No obstante, existen grabaciones de video, donde se observa que las alumnas que denunciaron acoso fueron sacadas de sus clases y sin previo aviso tuvieron que exponer sus casos frente a esa comisión, sin el apoyo de abogadas o del profesorado que les han dado acompañamiento, ni atención psicológica, lo que es revictimizante.

3. Como Diputada integrante de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, es mi deber advertir que las denuncias presentadas por las alumnas de la Unistmo en el Campus Ixtepec han evidenciado un problema de graves consecuencias para la dignidad de las universitarias que deciden cursar sus estudios en el SUNEIO, lesionando con ello, los principios constitucionales de los artículos 1, 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre el derecho de vivir en igualdad y sin discriminación por parte de las mujeres mexicanas y el artículo 12, párrafo catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, sobre

"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho."



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



2018-2021

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

4. En este sentido, la violencia de género que han sufrido las alumnas y maestras de la UNISTMO está clasificada por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en las Recomendaciones Generales N° 19 y 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, como una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres integrantes de la Comunidad Universitaria del SUNEIO de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con los hombres integrantes de la misma, implicando una violación a sus derechos humanos que perpetúa los estereotipos de género y que niega la dignidad, la autodeterminación y el derecho al desarrollo de las personas.
5. Queda claro que es necesario que los actos constitutivos de violencia de género sean prevenidos y atendidos de conformidad con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género y sancionados y erradicados de acuerdo a la citada Ley de Acceso y el Código Penal del Estado, así como por las Leyes aplicables en la materia.

En el caso de violencia en el ámbito escolar y en referencia al hostigamiento sexual, la Ley Estatal de Acceso, señala:

*Artículo 14. Violencia en el ámbito escolar o docente, **son los actos u omisiones discriminatorios que atenten contra la integridad física, sexual y psicológica de las alumnas** por razón de su sexo, edad, condición social, limitaciones o características físicas, **las cuales son infligidas por el personal docente o administrativo de los centros educativos.***

Artículo 15. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos familiar, doméstico,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El Acoso Sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

6. En el particular caso motivo esta propuesta de acuerdo que hoy presento, la Ley Estatal de Acceso señala obligaciones expresas e ineludibles a los integrantes del Sistema Estatal con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en razón de género en el estado:

Artículo 11 Ter. El Estado y los Municipios con el propósito de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia por razones de género, establecerán en el marco de sus competencias:

I. Políticas para prevenir la discriminación en la atención de las mujeres en los servicios públicos y programas sociales;

II. Erradicar las prácticas, prejuicios o costumbres de las y los funcionarios públicos que impiden o limitan el ejercicio de los derechos de las mujeres, y

III. Capacitar a las y los funcionarios públicos sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia de género.

Artículo 55. Corresponde al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado

Artículo 57. Son atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

...

VIII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres, recepcionar las denuncias, realizar actos de investigación, otorgar órdenes



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

2018-2021

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

de protección y garantizar la seguridad de quienes denuncian;

...

7. De igual forma, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece en su artículo 2 que:

Artículo 2.

...

Los tribunales y juzgados del Poder Judicial tendrán jurisdicción concurrente del orden federal, cuando expresamente les sea conferida y en todas las materias aplicarán el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.

En todos los casos sometidos a su jurisdicción deberán identificar y evaluar:

- a) Los impactos de las normas diferenciados por razones de género;*
- b) El impacto, en la interpretación y la aplicación del derecho, de las conductas o actitudes asignadas y esperadas socialmente del comportamiento de hombres y mujeres;*
- c) La distribución inequitativa de recursos y poder que deriva de estas asignaciones.*
- d) Las barreras financieras, lingüísticas y geográficas que entorpecen el acceso a la justicia de las mujeres por razón de ingreso, pertenencia a pueblos indígenas, ruralidad o condición de discapacidad;*
- e) Las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de a identidad de género, y*
- f) La posibilidad legítima del establecimiento de tratos diferenciados entre hombres y mujeres en las resoluciones y sentencias, como mecanismos para que las mujeres puedan acceder a la justicia en pie de igualdad con los hombres.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

2018-2021

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

8. No omito mencionar que la Universidad UNISTMO, está sujeta a los principios y normatividad de la Ley de Entidades Paraestatales, derivado de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la cual señala:

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

..

II. La Administración Pública Paraestatal: Integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, a las que genéricamente se les denominará como Entidades, estarán reguladas por sus leyes, decretos de creación y reglamentos respectivos; y

ARTÍCULO 47. A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos

....

XVI. Vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad, y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias, y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

las disposiciones aplicables;

....

9. De igual forma es muy importante que las autoridades educativas del SUNEEO tengan presentes que la suspensión de los agresores sexuales como medida temporal de protección hacia las mujeres víctimas de ellas, entra en la esfera a política de prevención de discriminación y hostigamiento de cualquier organización es remediarlos, no castigar a los/las empleadas/os. Atendiendo en este caso a los siguientes principios en los casos de intervención y hostigamiento sexual:

1. *Detener la discriminación y el hostigamiento presentes. Esto significa que el comportamiento de la parte acusada en el lugar de trabajo debe modificarse para ser aceptable.*

2. Impedir que se repitan. Es necesario asegurarse de que el comportamiento no empiece de nuevo. Esto podría lograrse con acciones tan simples como separar a las personas involucradas. Sin embargo, hay que asegurarse de que la persona que presentó la queja no sufra como resultado del traslado (principio de revictimación).

...

10. Derivado de los hechos enunciados con anterioridad y de la normatividad existente en el Estado, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, el siguiente:

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA URGENTE EXHORTO:

PRIMERO. AL DR. MODESTO SEARA VÁSQUEZ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO (UNISTMO) PARA QUE EN ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD DE ESTA CASA DE ESTUDIOS, SUSPENDA A LOS PROFESORES SILVIO FÉLIX ANTONIO ESPINOZA Y JOSÉ GUADALUPE VILLEGAS CASTILLEJOS, QUIENES ESTÁN SUJETOS A INVESTIGACIONES



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

POR VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE LAS ALUMNAS DE LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO, DURANTE EL TIEMPO QUE DUREN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES Y ADMINISTRATIVOS, INICIADOS ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA Y LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.

SEGUNDO. AL MAGDO. EDUARDO PINACHO SANCHEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE SUPERVISE QUE LA RESOLUCIÓN DE SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL RELACIONADOS CON VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO EN CONTRA DE ALUMNAS DEL NIVEL MEDIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO, PARTICULARMENTE AQUELLAS QUE CORRESPONDAN A LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO, LAS JUEZAS Y JUECES SE CONDUZCAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL MARCO JURIDICO CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL DEL ESTADO

TERCERO. AL DR. RUBÉN VASCONCELOS MENDEZ, TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE DE INICIO DE INMEDIATO Y REALICE LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS CASOS DE DENUNCIA DE VIOLENCIA POR PARTE DE LAS ALUMNAS DEL NIVEL MEDIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO, PARTICULARMENTE AQUELLAS QUE CORRESPONDAN A LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca,
 San Raymundo Jalpan a 13 de octubre de 2020

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DIPUTADA ROCÍO MACHUCA ROJAS